



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los
procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N°
29497**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Cuenca Flores, David Eduardo (ORCID: 0000-0002-8098-4630)

Loconi Roque, Diana Abigail (ORCID: 0000-0002-2006-5202)

ASESORAS:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

Mg. Ramos Gonzales, Ana Alejandra (ORCID: 0000-0003-3385-2982)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Procesal Laboral

CHICLAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios, por habernos dado la vida, salud, perseverancia y habernos permitido llegar a culminar este proyecto profesional.

A nuestros padres, quienes son los pilares fundamentales en nuestra vida, por su infinito amor, por impulsarnos en los momentos más difíciles.

A nuestros queridos hermanos, por ser nuestro apoyo incondicional, por ser nuestra inspiración para salir adelante y ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darnos fortaleza para salir adelante, a nuestros padres, porque sin ellos esto no hubiera sido posible; a nuestros hermanos, por ser nuestra inspiración.

A nuestras asesoras, por su paciencia, apoyo permanente para la elaboración del presente trabajo de investigación.

Índice de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	vii
Índice de gráficos y figuras	x
Resumen	xiv
Abstract	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Planteamiento del problema	3
1.3. Justificación	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo general	4
1.4.2. Objetivo específico	4
1.5. Hipótesis	5
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Trabajos previos a nivel nacional	5
2.2. Trabajos previos a nivel local	7
2.3. Definición de medidas cautelares	9
2.4. Importancia de una medida cautelar	10
2.5. Características de una medida cautelar	10
2.6. Requisitos de la medida cautelar	11
2.7. Definición de la medida cautelar de reposición provisional	13
2.8. Finalidad de la medida cautelar de reposición provisional	13
2.9. Ámbitos de afectación frente a la ineficacia de la medida	14

cautelar de reposición provisional.

III.	METODOLOGÍA	18
3.1.	Tipo y diseño de investigación	18
3.1.1.	Diseño de investigación	18
3.1.2.	Tipo de investigación	18
3.1.3.	Nivel de investigación	18
3.2.	Variables y operacionalización	18
3.2.1.	Variable independiente	18
3.2.1.1.	Definición conceptual	18
3.2.1.2.	Definición operacional	19
3.2.1.3.	Dimensión	19
3.2.1.4.	Indicadores	19
3.2.1.5.	Escala de medición	19
3.2.2.	Variable dependiente	19
3.2.2.1.	Definición conceptual	19
3.2.2.2.	Definición operacional	19
3.2.2.3.	Dimensión	19
3.2.2.4.	Indicadores	20
3.2.2.5.	Escala de medición	20
3.3.	Población, muestra y muestreo	20
3.3.1.	Población	
3.3.1.1.	Criterios de inclusión	20
3.3.1.2.	Criterios de exclusión	20
3.3.2.	Muestra	20

3.3.3. Muestreo	21
3.3.4. Unidad de análisis	21
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.4.1. Técnicas	21
3.4.2. Instrumentos	21
3.4.3. Validación del instrumento	21
3.4.4. Confiabilidad	21
3.5. Procedimientos	22
3.6. Método de análisis de datos	22
3.7. Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS	23
V. DISCUSIÓN	39
VI. CONCLUSIONES	46
VII. RECOMENDACIONES	48
VIII. PROPUESTA	49
REFERENCIAS	55
ANEXOS	58

Índice de Tablas

Tabla 1:	Condición de los encuestados	23
Tabla 2:	¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional establecida en el artículo N° 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional?	24
Tabla 3:	¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional, protege en su totalidad los derechos del trabajador?	25
Tabla 4:	¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, vulnera el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado?	26
Tabla 5:	¿Considera Usted, que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumpliendo de un mandato cautelar?	27
Tabla 6:	¿Considera Usted, que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador?	28
Tabla 7:	¿Considera Usted, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional afecta de manera negativa la estabilidad económica - laboral del trabajador?	29
Tabla 8:	¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral?	30
Tabla 9:	¿Ud. Considera que se debe modificar el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición?	31
Tabla 10:	¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando	

el artículo 1 de la constitución que señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano? 32

Tabla 11: ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta negativamente en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones o perturbaciones mentales no patológicas como ansiedad, estrés, depresión, entre otras? 33

Tabla 12: ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede los derechos constitucionales de los trabajadores contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna, incluyendo, el artículo primero del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo? 34

Tabla 13: ¿Usted considera, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala: “El trabajo es un deber y un derecho? Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano? 35

- Tabla 14:** ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva? 36
- Tabla 15:** ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del trabajador? 37
- Tabla 16:** ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición, contraviene el artículo primero del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso? 38

Índice de figuras

Gráfico y figura 1: Condición de los encuestados	23
Gráfico y figura 2: ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional establecida en el artículo N° 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional?	24
Gráfico y figura 3: ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional, protege en su totalidad los derechos del trabajador?	25
Gráfico y figura 4: ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, vulnera el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado?	26
Gráfico y figura 5: ¿Considera Usted, que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumpliendo de un mandato cautelar?	27
Gráfico y figura 6: ¿Considera Usted, que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador?	28
Gráfico y figura 7: ¿Considera Usted, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional afecta de manera negativa la estabilidad económica - laboral del trabajador?	29
Gráfico y figura 8: ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que	

venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral? 30

Gráfico y figura 9: ¿Ud. Considera que se debe modificar el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición? 31

Gráfico y figura 10: ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución que señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano? 32

Gráfico y figura 11: ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta negativamente en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones o perturbaciones mentales no patológicas como ansiedad, estrés, depresión, entre otras? 33

Gráfico y figura 12: ¿ Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la

realización de sus funciones, transgrede los derechos constitucionales de los trabajadores contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna, incluyendo, el artículo primero del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo?

34

Gráfico y figura 13: ¿Usted considera, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala: “El trabajo es un deber y un derecho? Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano?

35

Gráfico y figura 14: ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva?

36

Gráfico y figura 15: ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del

trabajador?

37

Gráfico y figura 16: ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición, contraviene el artículo primero del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso??

38

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo por objetivo determinar la eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497. El diseño de la investigación, fue cuantitativo; teniendo como muestra a 30 abogados del Ilustre Colegio de Abogados y 2 jueces especialistas en materia laboral del Poder Judicial. Después de recopilar los datos obtenidos a través del cuestionario, se organizó la información debidamente, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Word y Excel; adicional a ello se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y se envió la encuesta mediante un link, a los integrantes de la muestra, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que mostraron objetivamente los resultados obtenidos en la presente investigación. Llegando a la conclusión que la tutela cautelar prevista en la Ley N° 29497, no es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional; su ineficacia genera perjuicios al trabajador afectándolo negativamente en el ámbito económico, laboral, emocional y jurídico.

Palabras clave: Eficacia, medida cautelar, trabajo, proceso laboral.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the effectiveness of the provisional reinstatement precautionary measure in labor proceedings in the New Labor Procedure Law N°. 29497. The research design was quantitative; having as a sample 30 lawyers from the Illustrious Bar Association and 2 specialized judges in labor matters from the Judicial Power. After collecting the data obtained through the questionnaire, the information was duly organized, for which different data processing techniques were taken into account such as: SPSS, Word and Excel; In addition to this, a virtual survey was created in the Microsoft Forms program and the survey was sent through a link, to the members of the sample, for a better application of the questionnaire and its consequent statistical analysis, obtaining a correct elaboration of the tables and figures that objectively showed the results obtained in the present investigation. Reaching the conclusion that the precautionary protection provided for in Law No. 29497, is not sufficient for the effective protection of labor rights in jurisdictional headquarters; its ineffectiveness generates damages to the worker, negatively affecting him in the economic, labor, emotional and legal sphere.

Keywords: Efficacy, precautionary measure, work, labor process.

I. INTRODUCCIÓN

Con el devenir de la práctica del Derecho se ha constatado que el proceso judicial, se puede tardar años para su solución y así obtener una sentencia definitiva, esto se debe a que los juzgados tardan en expedir sus resoluciones por la propia lentitud administrativa del Poder Judicial, causando un perjuicio para el interés de las partes, incrementando el menoscabo sufrido por la parte demandante o permitiendo que el derecho amenazado se lesione.

Abstraídos por el problema de la vulneración de los derechos del trabajador en materia laboral en el País, estimamos que una de las instituciones que ha originado una gran controversia son las providencias cautelares en el Derecho Laboral, especialmente en la Ley N° 29497, la ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional en los procesos laborales, transgrede los derechos del trabajador, esto se da debido a las carencias normativas existentes, eso trae consigo deficientes resoluciones en su emisión, siendo así, resulta indispensable la obligación de indagar sobre la eficacia de la providencia preventiva de reposición provisional en los juicios laborales en la Ley en cuestión, frente al amparo de los derechos del trabajador.

La protección cautelar nace como respuesta del Derecho frente al problema propio del proceso, el período que el órgano jurisdiccional requiere para efectuar con su función de juzgar y consumir lo resuelto en decisión final. La defensa cautelar es de carácter urgente, la cual tiene como propósito avalar la eficacia del proceso antes de su inicio o dentro de él, para evitar la frustración de derechos, y así asegurar la ejecución futura de la sentencia logrando la efectividad de su pronunciamiento.

Mediante el proceso laboral se solucionan las disidencias originadas en el entorno de la relación laboral. Los sujetos involucrados en la relación laboral, amparan su derecho en el proceso, la cual esperan lograr un pronunciamiento conforme a su petición y en un tiempo prudente y sumario como para que el fallo del Juez le produzca agrado, es decir, que

sea eficaz; obteniendo como resultado una tutela jurisdiccional efectiva. Las providencias cautelares en el juicio laboral son fundamentales y necesarias para obtener un resultado favorable y así poder acceder a una tutela jurisdiccional efectiva.

Las providencias cautelares son fundamentales en el juicio laboral dado que tienen como propósito avalar la efectividad de la petición principal, predestinada a avalar el acatamiento del fallo definitivo emitido por un órgano jurisdiccional, tal y como está regulado en el artículo 54 de la Ley N° 29497, en conformidad con el artículo 608 del Código Procesal Civil.

En la actualidad se ha abandonado el análisis y procedimiento legal de la providencia cautelar de índole laboral. Las investigaciones respecto a las medidas cautelares laborales no han sido suficientes, produciendo complicaciones, al ser empleadas como medios de protección en los juicios laborales. Tal y como es en el caso de la providencia cautelar de reposición provisional establecida en el artículo 55 de la Ley N° 29497, que tiene como objetivo la incorporación temporal del trabajador en su trabajo usual y con la misma remuneración.

El actual trabajo de indagación su problemática se orienta en la ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional en los juicios laborales en la Ley N° 29497, que trae como consecuencia la transgresión de los derechos del trabajador. El origen del cuestionamiento radica principalmente en la inapropiada regulación laboral, dado que las entidades tanto del sector público y privado; no cumplen de manera eficaz con el mandato judicial contenido en las resoluciones de una medida cautelar, dado que las resoluciones judiciales que emiten los juzgados laborales cuando ordenan a las entidades demandadas que cumplan con reponer provisionalmente al trabajador en su trabajo habitual con la misma remuneración, bajo apercibimiento de multa; estas hacen caso omiso al mandato judicial, o en algunos casos las cumplen pero no en su totalidad, mandando al trabajador en un cargo que no le corresponde; coadyuvando así a la vulneración de sus derechos que tiene como trabajador.

Pues bien, en la práctica profesional, tanto los entes del sector público como del sector Privado no cumplen de manera eficaz con los mandatos judiciales cautelares, vulnerando los derechos del trabajador, que es la parte más frágil del vínculo laboral, afectándolos en el ámbito emocional, físico, jurídico, económico y laboral. La ineficacia de las resoluciones que admiten a tramiten una medida cautelar afecta de manera desfavorable al bienestar del trabajador como ser humano, puesto que el hecho de no ser repuesto en su oportunidad o ser repuesto en un cargo que no le corresponde; causa en el individuo perturbaciones mentales no obsesivas como hipertensión, estrés, depresión, ansiedad, entre otras. Igualmente al ser repuestos en un cargo que no les corresponde les afecta en su salud provocando accidentes laborales que les producen lesiones graves.

La Ineficacia medida cautelar de reposición provisional, trasgrede ciertos derechos del trabajador que están reconocidos en nuestra Carta Magna contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3. Además, del artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 29497.

De lo precedentemente mencionado en las líneas anteriores, la problemática que se presentó en esta investigación recae en la siguiente pregunta: ¿Cuál es la eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497?

La investigación se justificó en la importancia de solucionar la actual problemática, puesto que el tema de la presente investigación tiene una notable importancia jurídica y social pues demuestra que la ineficacia de las providencias cautelares de reposición provisional en los juicios laborales en Ley N° 29497; afectan negativamente en el bienestar del trabajador que es la parte más frágil del vínculo laboral en diferentes ámbitos. Por lo que la propuesta de la presente investigación es la modificación del artículo 55 de la Ley en cuestión, con respecto a la providencia preventiva de reposición, con la finalidad de fomentar el bienestar colectivo, y así avalar la protección jurídica en las personas

involucradas en el proceso y optimizar la eficiencia de la administración de justicia, en el sentido que se vuelva más célere. Y en consecuencia, el órgano jurisdiccional en materia laboral se concentraría en remediar el juicio laboral principal, y economizaría en energía y gasto.

El presente estudio tiene un gran aporte teórico porque examina la providencia cautelar de reposición provisional, y su trasgresión a los derechos de los trabajadores. Además, cuenta con un gran valor académico que ayuda a la mejora del precepto y adaptación de esta providencia cautelar justificada en la protección y deferencia de la dignidad humana del trabajador. Además, coadyuvará a introducir nuevos conocimientos con el propósito de optimizar la eficiencia de la medida cautelar de reposición en materia laboral.

Las personas beneficiadas con el desarrollo y resultado del alusivo estudio serán principalmente los trabajadores. Además, también serán beneficiados los estudiantes, y los operadores del derecho.

Por consiguiente, como objetivo general, se propuso: Determinar la eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.

Del mismo modo, como objetivos específicos se formularon los siguientes:

- a) Analizar el nivel de eficacia de las medidas cautelares de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497.
- b) Determinar que la tutela cautelar prevista en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional.
- c) Describir la medida cautelar de reposición provisional.
- d) Proponer la modificación del artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo en lo que se refiere a la medida cautelar de reposición.

Así mismo, se planteó la siguiente hipótesis de investigación:

La eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, beneficiaría a los trabajadores en el ámbito emocional, económico, laboral y jurídico.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional no se encontró ningún trabajo de investigación con respecto a la medida cautelar de reposición provisional, debido a que el Perú es el único país de Latinoamérica que ha regulado la medida cautelar de reposición provisional.

Como trabajos previos a nivel nacional se presentaron los siguientes:

Alcalde (2016) en su tesis titulada “La cancelación de la medida especial de reposición provisional”, para obtener el título de abogada en la Universidad Privada del Norte, en su novena conclusión, menciona:

“Que la revocación de la medida cautelar de reposición no se debe efectuar, si el fallo en 1° instancia declara infundada la petición principal, puesto que la sentencia aún no tiene la condición de firmeza, y esta puede ser impugnada. Está al ser cancelada vulnera derechos del trabajador reconocidos en la Constitución del Estado Peruano; dado que genera en el trabajador perturbaciones el ámbito económico, laboral, emocional y jurídico“. (p.158)

Este estudio tuvo como propósito comprobar de qué manera la revocación de la providencia preventiva de reposición provisional basada en un fallo desestimatorio sin adquirir la condición de firme, o en un fallo de primera instancia que resuelve favorable la oposición afecta a los trabajadores. Llegando a la conclusión de que la revocatoria de la providencia preventiva de reposición provisional basada en un fallo

desestimatorio sin tener la condición de firme, o en una resolución de primera instancia que declara favorable la oposición perjudica desfavorablemente la estabilidad emocional, jurídica y económica - laboral de los trabajadores. Planteando conservar la vigencia de la providencia de reposición provisional hasta que el fallo tenga la condición de firme.

Esta investigación es importante en nuestro trabajo de investigación ya que nos ayudará a corroborar que la tutelar cautelar prevista en la Ley N° 29497, no es suficiente para lograr la eficacia de la providencia cautelar de reposición provisional, y así lograr acceder a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, dado que la cancelación de la medida cautelar es otra de las deficiencias que tiene dicha institución procesal, ya que este medio de prevención no debe ser cancelado cuando el fallo en primera se declara infundada, esta debe ser cancelada cuando la decisión del órgano judicial adquiera la condición de firme, si no estaría trasgrediendo los derechos del trabajador reconocidos por nuestra Carta Magna.

Garro (2010) en su tesis titulada “La aplicación supletoria del Código Procesal Civil en el proceso cautelar laboral peruano como protección eficaz de los derechos del trabajador”, para optar el grado de Maestro en Derecho mención en Derecho Civil y Comercial” en la Universidad Nacional Santiago de Atún de Mayolo, en su tercera conclusión, refiere:

“Actualmente en nuestro país, hay una incertidumbre jurídica en materia laboral, concretamente en la diligencia de los procesos laborales, puesto que hay abogados y magistrados que dan una hermenéutica limitación en las formas cautelares, manifestando con ello que no son protegidos eficazmente los derechos del trabajador”. (p.113)

Esta investigación es de suma importancia ya que el autor considera que los operadores del derecho, interpretan limitativamente las formas cautelares, demostrando que los derechos del trabajador en la práctica

no son resguardados eficazmente, vulnerando sus derechos reconocidos en nuestra Carta Magna.

Paredes (2018) en su tesis titulada “La Reposición Laboral en vía Ordinaria: Cambios Competenciales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, para optar el grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, en su primera conclusión, menciona:

“La permanencia laboral garantiza un régimen de amparo en protección al derecho del trabajo y amparando al trabajador ante el relevo injusto, amparo que involucra la coexistencia medios judiciales para impugnar el despido, por ejemplo la reposición en el mismo puesto de trabajo del cual el trabajador fue relevado arbitrariamente”. (p.142)

La presente investigación es importante ya que el autor considera que ante un despido arbitrario; para el amparo de los derechos del trabajador deben existir mecanismos procesales adecuados para protección eficaz del trabajador. La permanencia laboral consolida un régimen de amparo en el resguardo del derecho al trabajo y protegiendo al trabajador ante el relevo inicuo, defensa que involucra la coexistencia de ciertos medios procesales para refutar el despido, y de gestiones legales específicas como resultado de demostración judicial, como por ejemplo, la restitución en el mismo puesto de trabajo del cual el operario fue destituido injustamente.

A nivel local se encontraron los siguientes trabajos de investigación:

López (2019) en su tesis titulada “La exigencia del artículo 615° del Código Procesal Civil y la eficacia de las medidas cautelares sobre la ejecución de sentencia”, para optar el título profesional de abogada, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en su primera conclusión, señala:

“Luego del análisis de la necesidad de interpretar adecuadamente el sentido del artículo 615° del Código Procesal Civil, a fin de

garantizar la eficacia de las providencias cautelares sobre la ejecución de la sentencia, que, es necesaria la incorporación de un texto aclaratorio del artículo 615° del Código Procesal Civil respecto de la sentencia sobre la que recaerá la medida cautelar sin producir perjuicios contra los principios de celeridad y economía procesal y con ello garantizar la efectividad de la medida cautelar”. (p.67)

La presente investigación es importante porque el autor analiza la interpretación del artículo 615 del Código Procesal Civil, con el objeto de garantizar la eficacia de las medidas cautelares, para no producir perjuicios contra los principios de celeridad procesal y economía; con ello garantizar la efectividad de la medida cautelar.

Rojas (2015) en su tesis titulada “Las Medidas Cautelares en el Proceso de Amparo: Lambayeque - 2013”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en su segunda conclusión, señala:

“La teoría de la medida cautelar no se emplea apropiadamente en los fallos de los jueces de las solicitudes cautelares del procesos de amparo. Puesto, que estas las medidas cautelares han sido emitidas, en la mayoría de los casos por un juez civil o mixto, no por un juez constitucional; estos no valoran la doble dimensión subjetiva y objetiva que debe confluir en un proceso de amparo y en una medida cautelar”. (p.98)

La presente investigación es importante ya el autor hace mención que existe por parte de los Jueces una transgresión al origen de las providencias preventivas en el juicio de amparo, puesto a que no tienen un adecuado tratado de los requisitos que debe reclutar una providencia preventiva, los fallos emitidos por el juez resultan ser ambiguas, trayendo como consecuencia que la tutela jurisdiccional no sea efectiva.

Ávalos (2016), menciona que: “La medida cautelar es un mecanismo judicial a través del cual el Juez a pedido de la persona interesada, le anticipa ciertos resultados o todos de un veredicto que adquiere la condición de firme, el órgano jurisdiccional antes de conceder dicha medida deberá verificar la preexistencia de una apariencia de derecho y la contingencia que pueda producir el retraso por la dilación de la decisión definitiva del órgano judicial”. (p.12)

Las medidas cautelares son recursos de precaución, que sirven para facilitar el cumplimiento de la decisión concreta del Juez que obtiene la condición de firme, esta puede ser solicitada por la parte demandante para garantizar el resultado de su pretensión; a través de este medio el demandante puede obtener un pronunciamiento judicial la cual previene que el fallo que emite el órgano jurisdiccional, en caso de serle beneficioso, quede privada de efectividad.

Las medidas cautelares también son consideradas como herramientas legales de advertencia ante las contingencias que ocasionan el retraso del proceso requerida para avalar la seguridad de la petición inferida en un proceso judicial.

La providencia cautelar como medio de prevención surge ante la deficiencia del órgano en sede jurisdiccional de avalar que el fallo que protege la petición proyectada en un proceso sea complacido, con ello se busca garantizar un debido proceso.

Priori (2010) menciona que: “Las medidas cautelares son un instituto que tiene por finalidad avalar que el período que demora el juicio no termine por afectar a la parte interesada de la pretensión, que se ve en la necesidad de asistir al juicio para resguardar su petición”. (p.12)

La medida cautelar como medio de prevención tiene por objetivo darle a la parte interesada certeza jurídica que lo establecido en el fallo que obtenga la condición de firme, sea cumplido, evitando daños futuros y así poder lograr que el actor tenga una tutela jurisdiccional efectiva.

Este mecanismo de precaución es importante dado que permitirá asegurar la ejecución del fallo final, contribuyendo a lograr que el resultado del proceso sea eficaz, salvaguardando así la tutela jurisdiccional efectiva.

Las medidas cautelares se caracterizan por su: a) Jurisdiccionalidad, b) Sumariedad, c) Provisoriedad, d) Instrumentalidad, e) Variabilidad, f) Función aseguradora, g) Reserva, h) Proporcionalidad.

Jiménez (2011) menciona que: “La jurisdiccionalidad, se da por el aplazamiento del deber y poder del Estado de distribuir igualdad, en el cual se procura resguardar el orden jurídico avalando los derechos reconocidos en la Constitución, como el debido proceso”. (p.5)

Se considera que la medida cautelar tiene como principal característica la jurisdiccionalidad debido a que surge de un fallo emitido por un órgano en sede jurisdiccional, es un acto jurídico del juez, quien dicta su decisión cautelar a petición del actor.

Oliva (2013) señala que: “La sumariedad es la situación de los juicios que utilizan para disipar sobre ciertas cuestiones con restricción de los medios de alegato y de convicción, por lo que el juzgado adquiere un discernimiento limitado sobre el mismo y decreta un fallo no concedido del resultado de cosa juzgada material”. (p. 14)

La sumariedad es otra peculiaridad de la medida cautelar que se traduce en menores exigencias para su admisibilidad, por ello su proceso es de manera abreviada y rápida.

Vitantonio (2012) añade que: “Una de las características de las providencias cautelares es la provisionalidad está proporcionada por cuanto estas persisten, mientras permanezcan actuales las situaciones que originaron su precepto”. (p.351)

Este medio de prevención es provisional en el sentido que si el fallo del órgano jurisdiccional objeta la petición principal, la providencia preventiva caduca de pleno derecho.

Rodríguez (2013) menciona que: “La medidas cautelar es instrumental porque sirve a la eficiencia del proceso, asegurando el cumplimiento del fallo definitivo”. (p. 410)

Otra de las características fundamentales de esta providencia cautelar es la Instrumentalidad porque ayuda a asegurar la eficiencia y acatamiento del fallo definitivo en el proceso. Este medio de prevención también es variable porque puede ser modificada a petición del actor. Cumple una función aseguradora al garantizar el acatamiento del fallo que adquiere la condición de firme.

La medida cautelar es reservada puesto que el demandado que es la persona afectada recién se entera de la misma una vez que sea dictada. Además, este medio de prevención es proporcional, esto quiere decir, que debe mantener concordancia con la pretensión principal.

Vitantonio (2012) considera que: “Para que la medida cautelar se admitida, el Juez debe tener en cuenta ciertos presupuestos necesarios que el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta para dictar una providencia cautelar que sea favorable para la parte solicitante”. (p.95)

“La doctrina considera que los requisitos de este medio de prevención son la apariencia del derecho, razonabilidad de la providencia cautelar, el riesgo en la dilación y la contracautela. Estos son dispensables para hacer factible el cumplimiento de la prevención cautelar”. (Vitantonio, 2012, p.95)

Azari (2013) menciona que: “La apariencia del derecho es la probabilidad de que ese derecho coexista. El órgano judicial solucionará en el fallo quién tiene la razón, pero transitoriamente anticipa una providencia cautelar cuando coexiste la suposición de que la petición es declarada favorable”. (p.97)

Un derecho es verosímil cuando viste apariencia de auténtico. La verosimilitud del derecho, es un requerimiento esencial que debe comprobarse antes de que se otorgue dicha providencia. Es por ello, que

el juez debe verificar una concisa acción demostrativa para garantizar que el medio de los indicios brindados en la petición de la providencia exista dicha verosimilitud.

Araujo (2013) menciona que: “El peligro en la demora, es el riesgo de un menoscabo judicial imperioso procedente de la demora del fallo que adquiere la condición de firme. Dado esta complicación que se da por acelerar el veredicto del fallo, halla justificación en la providencia cautelar, con el propósito de equilibrar los menoscabos producibles previendo transitoriamente los efectos del fallo firme”. (p.65)

El peligro en la demora es un requerimiento muy importante al momento que el órgano jurisdiccional concede una medida cautelar, ello consiste en el miedo prudente de que durante el avance de un juicio se pueda afectar el contexto debatido por el demandado, causando un perjuicio legal. Con ello se evita el peligro de ineficacia del fallo a dictarse en un litigio.

La razonabilidad es otro de los presupuestos muy importantes en la providencia cautelar antes de ser dictada por un órgano jurisdiccional, este requisito está orientado a consolidar el acatamiento del fallo firme. En la medida cautelar se debe explicar adecuadamente la razonabilidad de la providencia para avalar la validez de la petición del actor de la acción.

El último requerimiento de la providencia cautelar es la contracautela que tiene como finalidad garantizar al perjudicado con una medida cautelar, la compensación de los posibles menoscabos que se pueda ocasionar con el cumplimiento dicha providencia.

Estas providencias en cuestión pueden clasificarse de acuerdo a la ocasión en que han sido solicitadas, éstas medidas son medidas anticipadas que pueden ser interpuestas dentro o fuera del proceso. También se pueden clasificar según la prevención, estas pueden ser providencias preventivas atípicas o genéricas y también específicas o típicas.

Dentro de las medidas cautelares específicas o típicas tenemos a las providencias temporales sobre el fondo, a las medidas de ejecución forzada, a las providencias innovativas y providencia de no innovar.

Dentro de las medidas innovativas tenemos a la providencia preventiva de reposición provisional que tiene por finalidad el reintegro temporal del trabajador en su puesto de trabajo, con el fin de avalar la eficacia y acatamiento de la petición principal. Protegiendo adecuadamente el derecho constitucional al trabajo. Esta se encuentra regulada en el capítulo IV de la Ley N° 29497 en su artículo 55°.

Este medio de prevención procede en casos de diferentes tipos de despidos tales como incausado, fraudulento y nulo; estos transgreden el derecho al debido proceso.

Mendoza (2011) considera que: “La medida cautelar de reposición provisional, es una providencia innovativa de índole restitutorio, que procede ante los casos en donde la petición primordial sea la reincorporación del trabajador en su lugar de trabajo; luego de haber sido despedido sin motivo alguno”. (p. 269)

Consideramos que la medida cautelar de reposición provisional es una providencia innovativa la cual tiene como finalidad restituir al trabajador en su lugar habitual de trabajo, con ello se busca asegurar la eficacia y acatamiento del fallo definitivo en los juicios laborales en donde se pretende reincorporación temporal del trabajador a su lugar habitual de labor y con el mismo nivel remunerativo.

La garantía cautelar contemplada en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no es idónea para el amparo eficiente de los derechos laborales en el proceso laboral.

Se considera que el tratamiento jurídico de la tutela cautelar regulada en la Ley N° 29497, no es idónea para el amparo eficaz de los derechos del trabajador en un proceso laboral, dado que su ineficacia afecta

negativamente a los trabajadores en el ámbito emocional, económico - laboral y jurídico.

Ámbito emocional.

La ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional perjudica desfavorablemente en la salud mental del trabajador, puesto que el hecho de no ser repuesto en su oportunidad o ser repuesto en un cargo que no le compete sin tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionando en el trabajador perturbaciones mentales como depresión, ansiedad, estrés, etc.

Ámbito Económico – Laboral

La ineficacia de la providencia cautelar en cuestión, afecta la económicamente y laboralmente al trabajador, puesto el hecho de no ser repuesto en su oportunidad, se le despoja de su trabajo y además del sueldo que percibía la cual tiene como finalidad solventar los gastos él y de su familia, colocando en riesgo su sustento.

Ámbito Jurídico

La ineficacia de la providencia en cuestión perjudica desfavorablemente al trabajador, dado que el hecho de no ser repuesto en su oportunidad o ser repuesto en un cargo que no le compete sin tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede sus derechos reconocidos en la Carta Magna previstos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3. Incluyendo, la Ley N° 29497, en su 1° artículo del Título Preliminar.

La Carta Magna en su artículo 1° señala que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Rubio (2010), menciona que: “La persona humana y el respeto de su dignidad son la esencia principal de nuestro ordenamiento constitucional, sirviendo como base para la hermenéutica constitucional y para la

estimación de la idoneidad constitucional de las normas que se emiten”.
(p.320)

La ineficacia de la medida cautelar provisional transgrede el artículo 1 de nuestra Carta Magna, dado que permite el traslado indiferente del trabajador como si se fuese un objeto, y no de un ser humano. Dado que no se da la mayor importancia que esta providencia cautelar de reposición no solo cae sobre un simple puesto de trabajo, sino que además perturba al trabajador como ser humano, cuando se efectúa el cambio del cargo distinto a las funciones que realizaba antes de ser despedido de manera arbitraria o este sigue desempleado debido a que las entidades tanto públicas como privadas no cumplen con los mandatos judiciales en su oportunidad.

Dado esta situación, es que el presente trabajo de investigación plantea la reforma del artículo 55 de la Ley N° 29497, esto permitirá la eficacia de la providencia cautelar de reposición provisional, y así se evitará la afectación del derecho primordial del individuo a la protección y respeto de su dignidad.

La Carta Magna señala en el artículo 22 que: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”. Es decir, que esta actividad posibilita compensar las necesidades básicas y disfrutar de una buena condición de vida, satisfaciendo el bienestar físico, emocional, económico y social del trabajador como ser humano.

La providencia cautelar en cuestión fue creada para resguardar temporalmente el derecho al trabajo hasta que se establezca la convicción del derecho transgredido. El presente trabajo de investigación al proponer la modificación del artículo 55 de la Ley N° 29497; evitaría dilaciones en el proceso cautelar, y en ese sentido evitaría que el trabajador quede desempleado por más tiempo y por consiguiente evitaría que el trabajador no perciba la remuneración que tiene carácter alimenticio, dado que es sustento de su familia.

En el artículo 27 de nuestra Carta Magna señala que: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

Con respecto a este artículo nuestro máximo organismo constitucional ha enmendado aspectos relacionados al amparo contra el despido, más no aspectos judiciales vinculados con providencia en cuestión. Nuestro régimen laboral, y sus normas suplementarias no están concediendo al trabajador un apropiado amparo ante el despido arbitrario, puesto que permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo cual se estaría contraviniendo el artículo 27 de nuestra Constitución.

El artículo 139 inciso 3 de nuestra Carta Magna señala el Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho además está regulado en el Código Procesal Civil, en su artículo 1° del Título Preliminar, la cual señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. Del mismo modo, se encuentra regulado en la Ley N° 29497 en su artículo 3° del Título Preliminar, la cual determina que: “En todo proceso laboral los jueces deben observar la tutela jurisdiccional”. Asimismo, en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 7 señala: “En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”.

La tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho Constitucional que tiene todo sujeto; de acudir al órgano judicial a fin de arreglar litigios de intereses, y esta sea efectiva.

Consideramos que la ineficacia de la providencia en cuestión este derecho constitucional antes mencionado regulado en el artículo 139, numeral 3 de nuestra Carta Magna, debido a que reprime la protección efectiva de los derechos del trabajador, no permitiendo garantizar el tratamiento de un debido proceso.

La Ley N° 29497 en su artículo 1° del título preliminar establece que: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal.

La ineficacia de la providencia en cuestión crea actuaciones procesales iterativas, en el sentido que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso. Esta situación trasgrede el principio de concentración, dado que el juicio laboral no se desarrollaría con un mínimo requerimiento de actos procesales. Del mismo modo, infringe el principio de celeridad, dado que provoca retraso en el período para alcanzar la respuesta del juzgado, la cual avale la eficacia y observancia del fallo definitivo en el juicio laboral.

Además, la ineficacia de la medida cautelar trasgrede el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite de la providencia en cuestión en materia laboral sea abreviado, consintiendo la actuación de actos procesales redundantes para que se cumpla la eficacia de la providencia cautelar de reposición provisional y acciones judiciales reiterativas para conseguir nuevamente un pronunciamiento favorable por parte del órgano jurisdiccional. Por consiguiente, al no ser eficaz dicha medida en cuestión crea un incremento en el empleo de tiempo, esfuerzo y gasto.

Finalmente, se culmina este capítulo con la presentación del siguiente glosario:

Acción cautelar: acción aseguradora que posee toda persona

Medida Cautelar: medida innovativa de carácter restitutorio.

Medida de reposición provisional: es una providencia innovativa que tiene como finalidad la reintegración del trabajador en su lugar de labor.

Proceso Cautelar: medio con el cual una el actor de la pretensión busca que el órgano judicial dicte una providencia anticipada que garantice la ejecución del fallo definitivo.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño y tipo de investigación:

3.1.1. Diseño: De acuerdo al diseño de la investigación, este fue cuantitativo, debido a que se recolectarán y analizarán datos acerca del nivel de eficacia de las medidas cautelares de reposición provisional en los procesos laborales en la Ley N° 29497.

3.1.2. Tipo: Respecto al tipo de investigación se desarrolló de manera descriptiva - explicativa porque permitirá indagar sobre un tema determinado de manera general y de esta forma poder plasmar lo investigado; y propositivo toda vez que se pretendió plantear un proyecto de ley que modifique el artículo 55 de la Ley N° 29497, en lo que se refiere a la medida cautelar de reposición provisional.

3.1.3. Nivel: En tal sentido como nivel de investigación fue correlacional porque se dará la interpretación de la mutua relación entre una variable y otra.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Eficacia de la medida cautelar de reposición provisional.

3.2.1.1. Definición conceptual:

“La medida cautelar es una institución procesal a través del cual el Juez, a petición del interesado, anticipa ciertos resultado de un fallo definitivo, al verificar la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera de la sentencia”. (Ávalos, 2016, p.12)

3.2.1.2. Definición operacional:

Las medidas cautelares son medios de prevención, que sirven para facilitar el cumplimiento de la sentencia que adquiere la condición de firme, asegurando el resultado de su acción, evitando que el fallo que se dicte, en caso de serle favorable, quede privada de efectividad.

3.2.1.3. Dimensión: Normas legales, operadores del derecho, Doctrina.

3.2.1.4. Indicadores: Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Nueva Ley Procesal del trabajo, Ley orgánica del Poder judicial, Abogados, Jueces.

3.2.1.5. Escala de medición: Nominal

3.2.2. Variable dependiente: Procesos Laborales

3.2.2.1. Definición conceptual: (Arévalo 2015) “Es un conjunto de normas jurídicas; que regulan la solución de conflictos en materia laboral, con el objetivo lograr la armonía y por ende la paz social “. (p. 6)

3.2.2.2. Definición operacional: Conjuntos de actos que regulan la solución de conflictos relacionados al trabajo, con el fin de lograr la avenencia y la armonía general.

3.2.2.3. Dimensión: Normas legales, operadores jurídicos, doctrina, jurisprudencia.

3.2.2.4. Indicadores: Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, Nueva Ley Procesal del trabajo, Ley orgánica del Poder judicial, Abogados, Jueces.

3.2.2.5. Escala de medición: Nominal.

3.3. Población, muestra y muestreo.

3.3.1. Población

La población estuvo conformada por:

- ✓ Jueces especialistas en materia laboral de la ciudad de Chiclayo.
- ✓ 9 076 Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque.

3.3.1.1. Criterios de inclusión: Se tomó en cuenta solo a los jueces especializados en lo laboral, así como también abogados especializados en la materia antes mencionada.

3.3.1.2. Criterios de exclusión

En el presente informe de investigación no se consideraron a los profesionales que carezcan de especialidad en lo laboral.

3.3.2. Muestra

Fue sustraída del conjunto total de la población de quienes conformaron a los beneficiados en el desarrollo de la justificación en la presente investigación.

- ✓ 2 Jueces especialistas en lo laboral.
- ✓ 30 abogados especialistas en materia laboral.

3.3.3. Muestreo:

Se aplicó el muestreo no probabilístico selectivo por conveniencia, ya que no se utilizaron fórmulas debido a que se emplearon criterios de inclusión y exclusión para determinar quienes formaron parte de la población.

3.3.4. Unidad de análisis:

Se aplicaron los criterios de inclusión y exclusión para poder obtener una muestra significativa, que cumpla con las características requeridas de la población para la obtención de un resultado más concreto que respalde la investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Las técnicas que se tuvieron a bien utilizar para la recolección de datos en la investigación, fueron la encuesta; que se aplicaron mediante su instrumento, los cuales se dirigieron a Jueces y Abogados especialistas en materia laboral; pertenecientes a la jurisdicción de la provincia de Chiclayo, lo que permitió determinar el grado de conocimiento que tienen las muestras sobre el tema a estudiar.

3.4.1. Técnicas: Como técnicas de estudio, se aplicó la encuesta ya que fue idónea para la obtención de información.

3.4.2. Instrumentos: como instrumentos se empleó la encuesta de acorde a los criterios de inclusión.

3.4.3. Validación del instrumento: el cuestionario ha sido debidamente validado por el asesor metodológico.

3.4.4. Confiabilidad: el instrumento obtuvo el grado de confiabilidad de acuerdo al porcentaje obtenido al momento de ser procesado por el estadista.

- 3.5. Procedimientos:** Después de recopilar los datos obtenidos a través del cuestionario, se organizó la información debidamente, para lo cual se tomaron en cuenta diferentes técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Word y Excel; adicional a ello se creó una encuesta virtual en el programa Microsoft Forms y se envió la encuesta mediante un link, a los integrantes de la muestra, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que mostraron objetivamente los resultados obtenidos en la presente investigación.
- 3.6. Método de análisis de datos:** El método de análisis de datos utilizado en la investigación fue el método deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, que es la ineficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, en base de la cual se emitió la propuesta de la modificación del artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, para llegar al resultado en cuanto a lo planteado, comparando los datos obtenidos con la aplicación de las técnicas de recolección de datos.
- 3.7. Aspectos éticos:** En la investigación realizada se ha respetado los parámetros dados por la Universidad César Vallejo, en cuanto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios; citando y parafraseando correctamente conforme se aprecia en el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS

4.1. Tabla 1

Condición de los encuestados.

<i>Profesional</i>	Jueces	Abogados	Total
<i>Cantidad</i>	2	30	32
<i>Porcentaje (%)</i>	6%	94%	100%

Fuente: Investigación propia

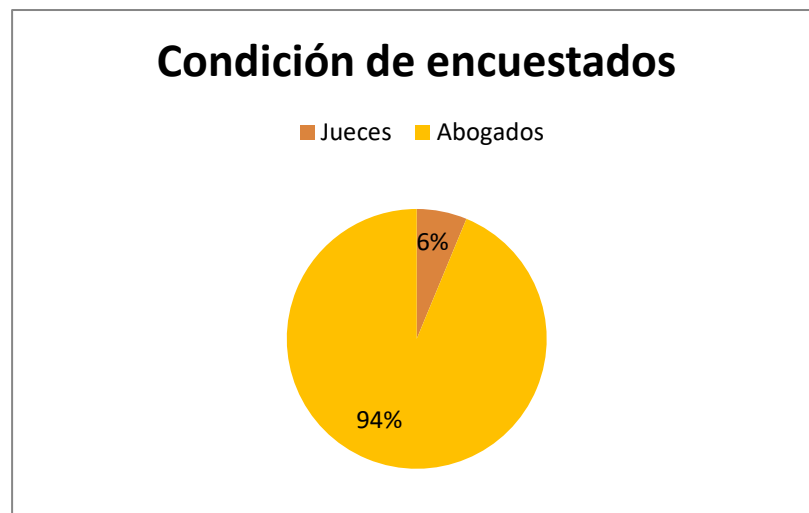


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 6% son jueces, 94% son abogados.

4.2. Tabla 2

1. ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional establecida en el artículo N° 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	0	0%	8	27%	8	25%
No	2	100%	22	73%	24	75%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

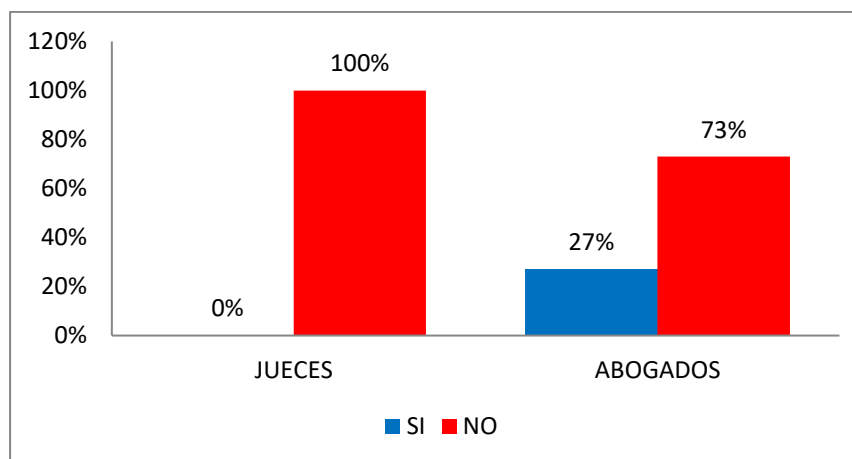


Figura 2: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 2, se mostró que el 100% de jueces considera que la medida cautelar de reposición provisional establecida en el artículo N° 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, no es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional; así mismo, el 73% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 27% manifestaron lo contrario.

4.3. Tabla 3

2. *¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional, protege en su totalidad los derechos del trabajador?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	0	0%	3	10%	3	9%
No	2	100%	27	90%	29	91%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

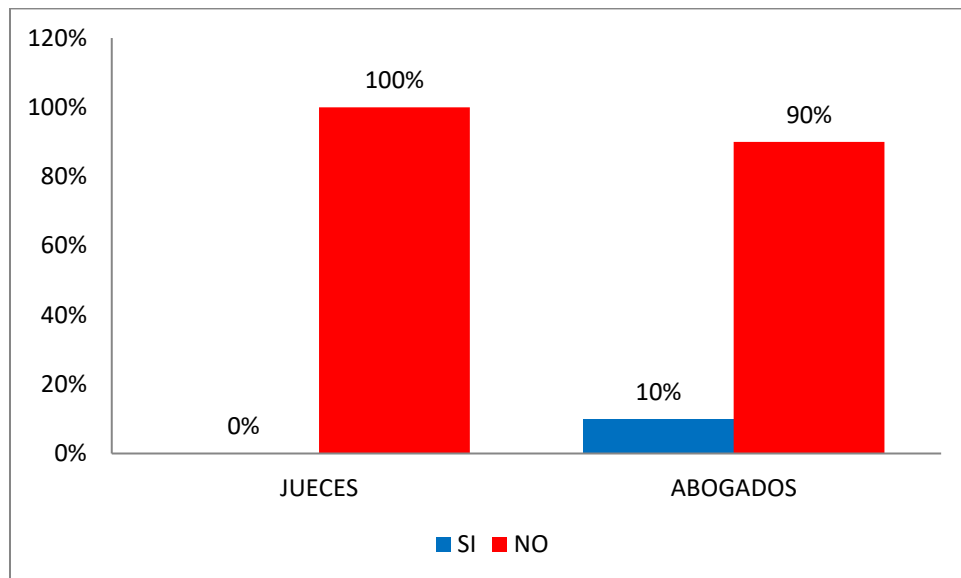


Figura 3: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 3, se mostró que el 100% de jueces considera que la medida cautelar de reposición provisional, no protege en su totalidad los derechos del trabajador; así mismo, el 90% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 10% manifestaron lo contrario.

4.4. Tabla 4

3. ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, vulnera el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	27	90%	29	91%
No	0	0%	3	10%	3	9%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

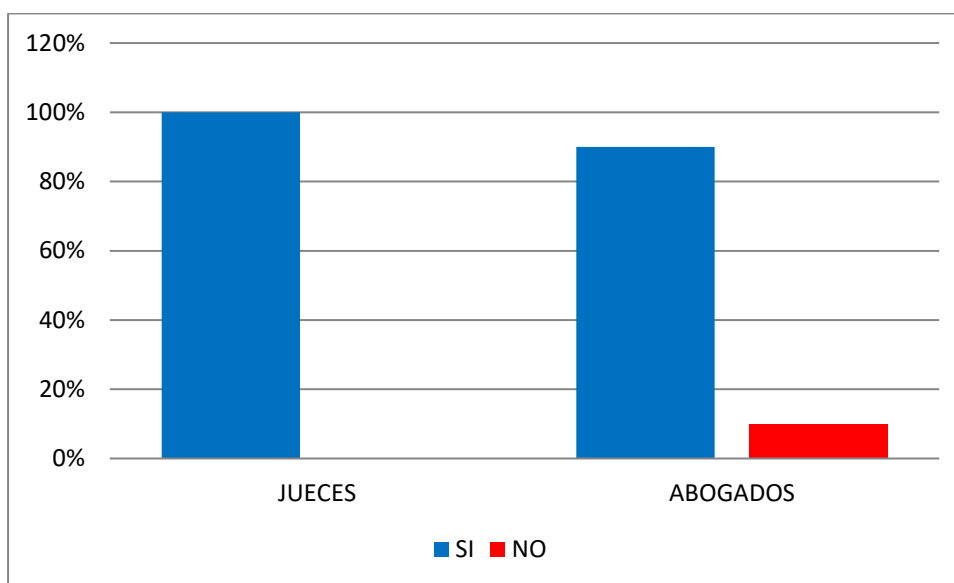


Figura 4: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se mostró que el 100% de jueces considera que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, vulnera el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado; así mismo, el 90% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 10% manifestaron lo contrario.

4.5. Tabla 5

4. *¿Considera Usted, que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumpliendo de un mandato cautelar?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	29	97%	31	97%
No	0	0%	1	3%	1	3%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

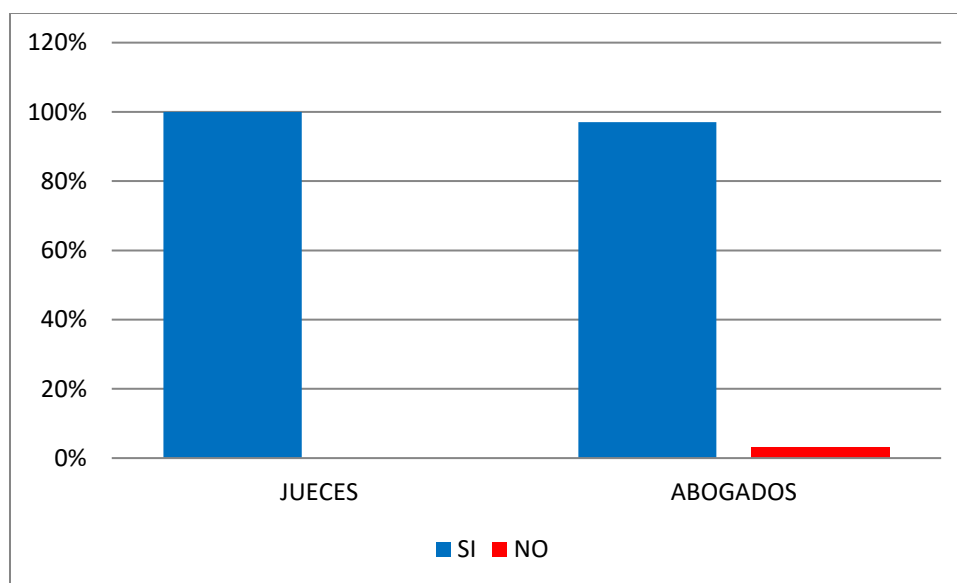


Figura 5: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 5, se mostró que el 100% de jueces consideran que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumpliendo de un mandato cautelar; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 3% manifestaron lo contrario.

4.6. Tabla 6

5. ¿Considera Usted, que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	30	100%	32	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

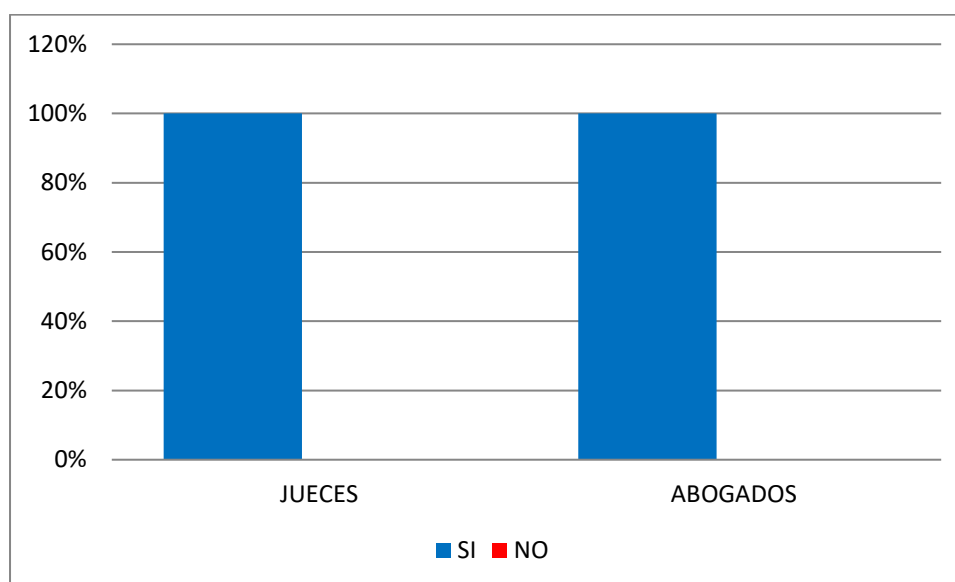


Figura 6: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 6, se mostró que el 100% de jueces consideran que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador; así mismo, el 100% de abogados coincidieron con ello.

4.7. Tabla 7

6. ¿Considera Usted, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional afecta de manera negativa la estabilidad económica - laboral del trabajador?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	28	93%	30	94%
No	0	0%	2	7%	2	6%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

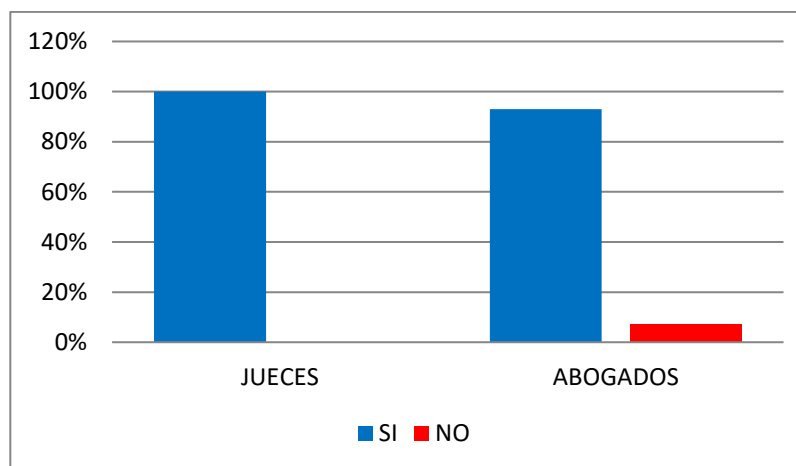


Figura 7: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 7, se mostró que el 100% de jueces consideran que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional si afecta de manera negativa la estabilidad económica - laboral del trabajador; así mismo, el 93% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 7% manifestaron lo contrario.

4.8. Tabla 8

7. ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	27	90%	29	91%
No	0	0%	3	10%	3	9%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

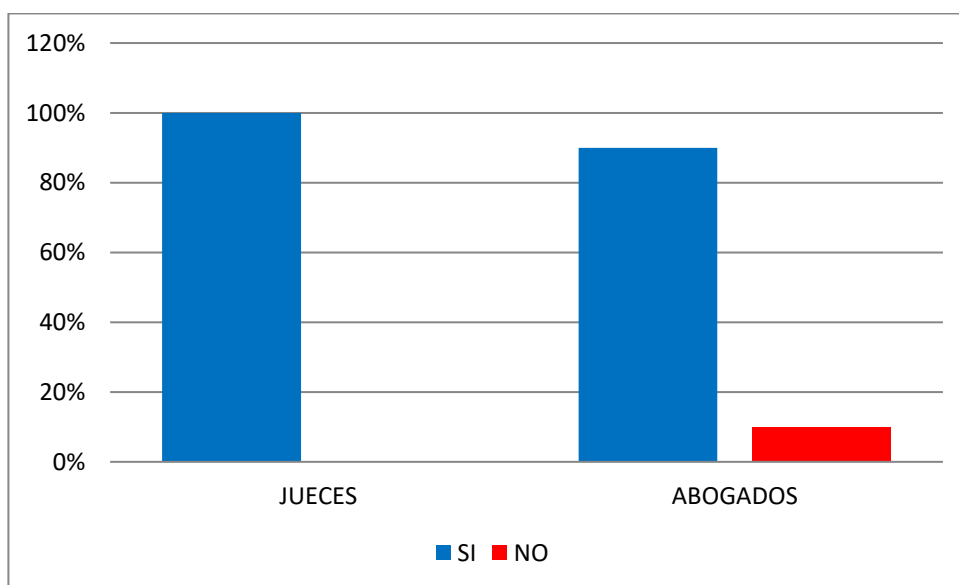


Figura 8: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 8, se mostró que el 100% de jueces consideran que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral; así mismo, el 90% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 10% manifestaron lo contrario.

4.9. Tabla 9

8. *¿Ud. Considera que se debe modificar el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	29	97%	31	97%
No	0	0%	1	3%	1	3%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

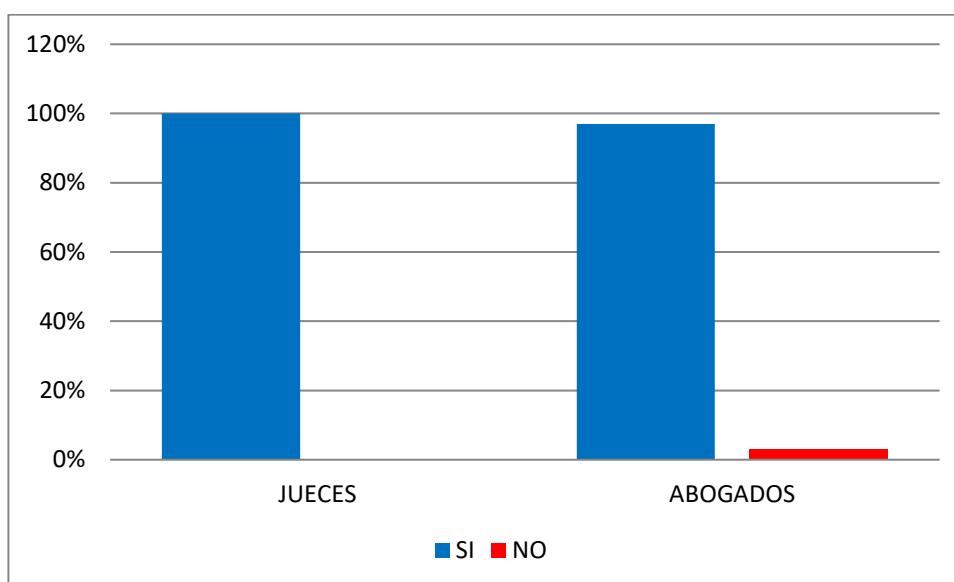


Figura 9: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 9, se mostró que el 100% de jueces consideran que se debe modificar el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 3% manifestaron lo contrario.

4.10. Tabla 10

9. ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución que señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	25	83%	27	84%
No	0	0%	5	17%	5	16%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

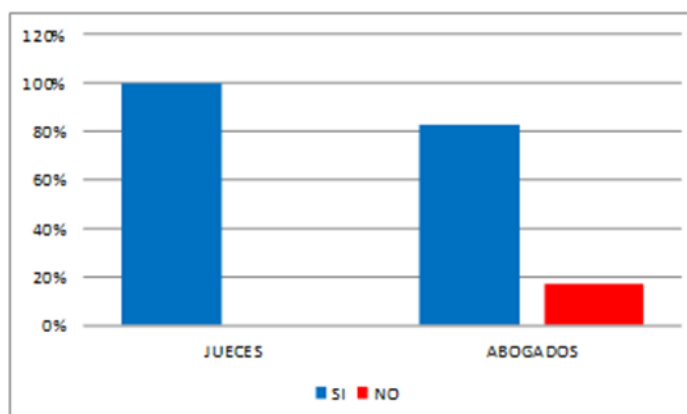


Figura 10: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 10, se mostró que el 100% de jueces consideran que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución que señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano; así mismo, el 83% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 17% manifestaron lo contrario.

4.11. Tabla 11

10. ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta negativamente en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones o perturbaciones mentales no patológicas como ansiedad, estrés, depresión, entre otras?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	29	97%	31	97%
No	0	0%	1	3%	1	3%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

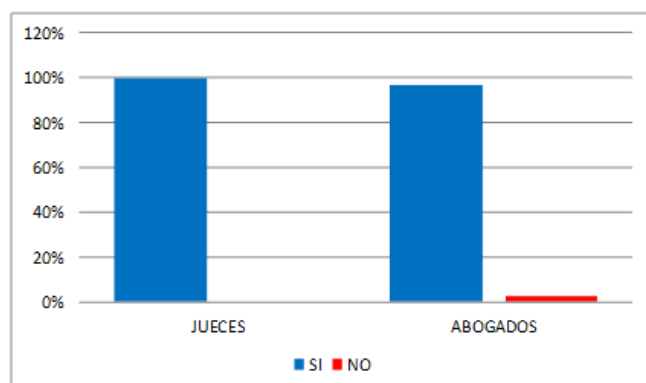


Figura 11: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 11, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta negativamente en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones o perturbaciones mentales no patológicas como ansiedad, estrés, depresión, entre otras; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 3% manifestaron lo contrario.

4.12. Tabla 12

11. ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede los derechos constitucionales de los trabajadores contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna? Incluyendo, ¿el artículo primero del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	28	93%	30	94%
No	0	0%	2	7%	2	6%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

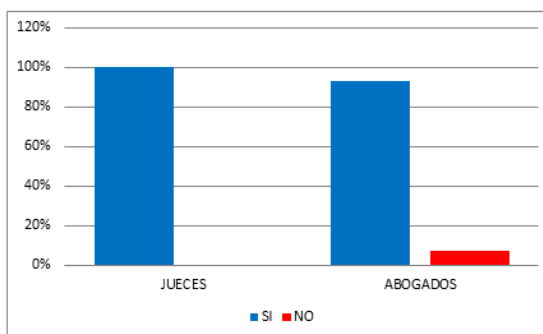


Figura 12: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 12, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede los derechos constitucionales de los trabajadores contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna. Incluyendo, el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 29497; así mismo, el 93% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 7% manifestaron lo contrario.

4.13. Tabla 13

12. *¿Usted considera, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala: “El trabajo es un deber y un derecho? Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	28	93%	30	94%
No	0	0%	2	7%	2	6%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

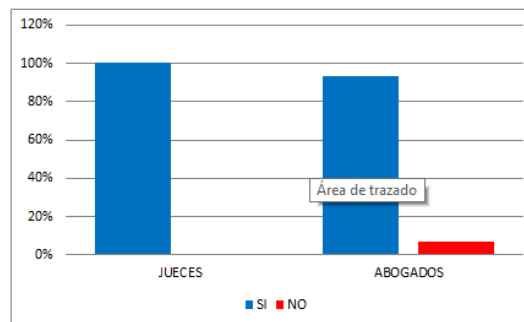


Figura 13: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 13, se mostró que el 100% de jueces consideran que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano; así mismo, el 93% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 7% manifestaron lo contrario.

4.14. Tabla 14

13. *¿Usted considera, que la ineficacia de la medida cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva?*

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	29	97%	31	97%
No	0	0%	1	3%	1	3%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

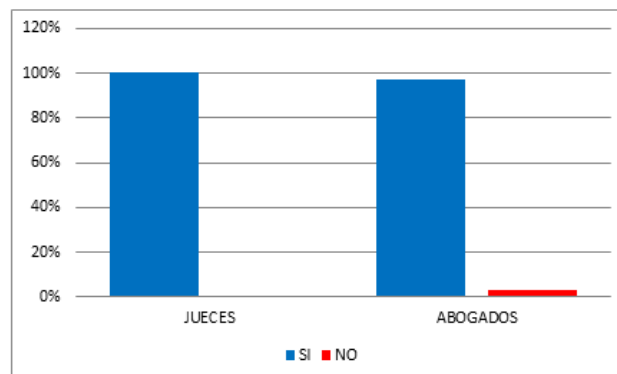


Figura 14: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 14, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la medida cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 3% manifestaron lo contrario.

4.15. Tabla 15

14.¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del trabajador ?.

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	29	97%	31	97%
No	0	0%	1	3%	1	3%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

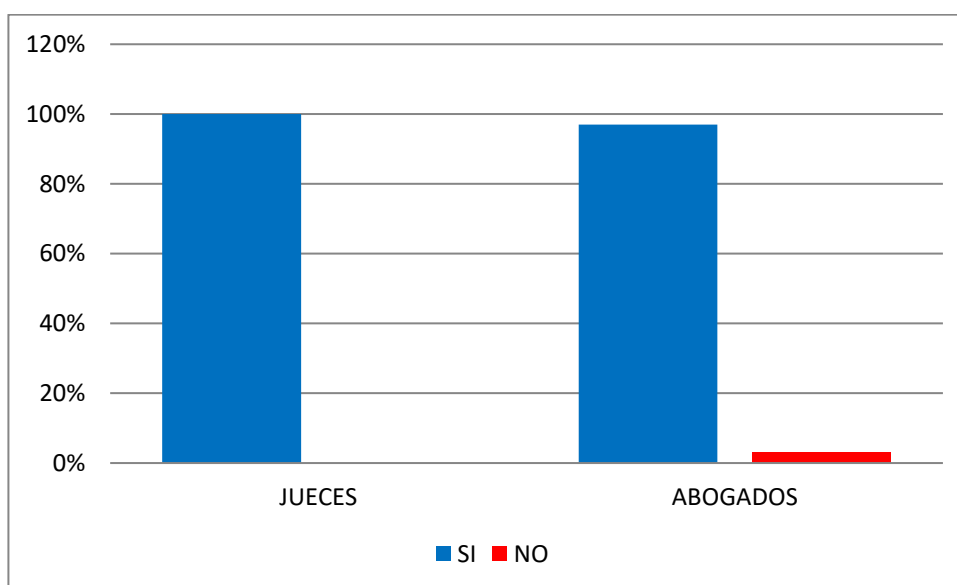


Figura 15: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 15, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la medida de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del trabajador; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello; mientras que el 3% manifestaron lo contrario.

4.16. Tabla 16

15. ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición, contraviene el artículo primero del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso?

Respuesta	Jueces		Abogados		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%
Si	2	100%	30	100%	32	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%
Total	2	100%	30	100%	32	100%

Fuente: Investigación propia

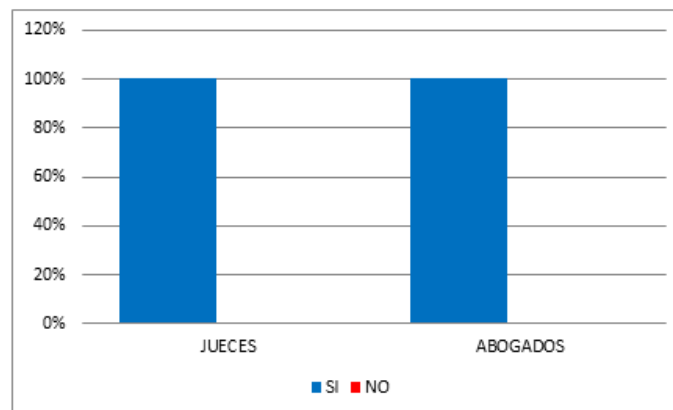


Figura 16: Investigación propia

De acuerdo a la tabla y figura 16, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la medida de reposición, contraviene el artículo primero del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso; asimismo, el 100% de abogados coincidieron con ello.

V. DISCUSIÓN

Para el cumplimiento del objetivo general y nuestro primer objetivo específico se logró encuestar a 32 operadores de derecho (jueces y abogados) la cual se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N° 02, 03 y 04 los siguientes datos.

En primer lugar, se puede apreciar en la tabla y figura 02 del cuestionario aplicado a los operadores del derecho (jueces y abogados), se mostró que el 100% de jueces considera que la providencia cautelar de reposición provisional establecida en la Ley N° 29497 en su artículo N° 55, no es idóneo para el amparo eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional; asimismo, el 73% de abogados también concuerdan con ello.

Lo anteriormente señalado, se enlaza con lo destacado en la realidad problemática del presente trabajo de investigación, dado que en la actualidad existe una vulneración de los derechos del trabajador en materia laboral en el País, y una de las instituciones que ha originado una gran controversia son las providencias cautelares en el Derecho Laboral, reguladas en la Ley N° 29497, la ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional en los procesos laborales, transgrede los derechos del trabajador, esto se da debido a las carencias normativas existentes, eso trae consigo deficientes resoluciones en su emisión, ello imposibilita el amparo de los derechos del trabajador.

Asimismo, en lo señalado en la tabla y figura 3 se puede verificar que el 100% de jueces estiman que la providencia cautelar de reposición provisional, no protege en su totalidad los derechos del trabajador; asimismo, el 90% de abogados coincidieron con ello. Esto, se enlaza con lo manifestado en la realidad problemática del presente trabajo de investigación, dado que la protección cautelar nace como respuesta del Derecho frente a la complicación propio del proceso, el período que el

órgano jurisdiccional requiere para efectuar con su función de juzgar y consumir lo resuelto en decisión final.

La defensa preventiva tiene como característica principal la urgencia, teniendo como propósito avalar la eficacia del proceso antes de iniciar o dentro de él, para soslayar la frustración de derechos, y así afirmar la ejecución futura de la sentencia logrando la efectividad de su fallo. Sin embargo, en la práctica profesional el mandato judicial que admite a trámite la providencia cautelar de reposición provisional, no es eficaz en su totalidad, puesto que vulnera en su totalidad los derechos, dado que las entidades públicas y privadas no dan el cumplimiento adecuado a dicho mandato, trayendo como consecuencia la vulneración de sus derechos que como trabajador le corresponde.

Tal y como se evidencia en la tabla y figura 4, el 100% de jueces considera que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, transgrede el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado; asimismo, el 90% de abogados coincidieron con ello. La doctrina señala que los procesos laborales de la NLPT, se basan en el principio de economía procesal, mediante el cual se pretende la reserva en el gasto económico, así como la reducción en el período de duración y el esfuerzo laborioso son fundamentales para que el proceso laboral se desarrolle normalmente. Sin embargo, en la práctica profesional las entidades públicas ante la inobservancia de un mandato cautelar, vulneran este principio en cuestión, ya que dificultan que el proceso sea simplificado generando dilataciones su desarrollo.

Con los resultados precedentemente expuestos se llegó a la conclusión que al determinar la eficacia de la providencia cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Ley N° 29497, está no es eficaz, ya que al no ser cumplida en su totalidad vulnera los derechos Constitucionales del trabajador; vulnerando además el principio de

economía procesal, debido a que imposibilita que la diligencia cautelar en materia laboral sea más simplificada.

Para el cumplimiento de nuestro segundo objetivo específico se logró encuestar a 32 operadores de derecho (jueces y abogados) la cual se obtuvo como resultados en términos porcentuales de las tablas y figuras N° 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 los siguientes datos:

En la tabla y figura 6 y 7, se puede verificar que el 100% de jueces consideran que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador; asimismo, la mayoría de abogados coincidieron con ello. La problemática de la ineficacia de la providencia cautelar en cuestión, afecta la económicamente y laboralmente al trabajador, generando daños y perjuicios, puesto el hecho de no ser repuesto en su oportunidad, se le despoja de su trabajo y además del sueldo que percibía la cual tiene como finalidad solventar los gastos él y de su familia, colocando en riesgo su sustento; afectándolos negativamente en la estabilidad laboral y económica del trabajador.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se mostró que el 100% de jueces consideran que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral; así mismo, el 90% de abogados coincidieron con ello. Consideramos que para evitar estos accidentes laborales que generan problemas de salud al trabajador, se debe implementar nuevas normativas y modificaciones en el ámbito laboral, en donde el principal beneficiado sea el trabajador ya que es la parte más débil de la relación laboral.

En la tabla y figura 10, se puede verificar que el 100% de jueces consideran que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución que señala “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad

son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano; así mismo, el 83% de abogados coincidieron con ello.

Con lo precedentemente expuesto se logró demostrar que la ineficacia de la providencia preventiva provisional de reposición transgrede el artículo 1 de nuestra Carta Magna, dado que permite el traslado indiferente del trabajador como si se fuese un objeto, y no de un ser humano. Dado que no se da la mayor importancia que esta providencia cautelar de reposición no solo cae sobre un simple puesto de trabajo, sino que además perturba al trabajador como ser humano, cuando se efectúa el cambio del cargo distinto a las funciones que realizaba antes de ser despedido de manera arbitraria o este sigue desempleado debido a que las entidades tanto públicas como privadas no cumplen con los mandatos judiciales en su oportunidad.

De acuerdo a la tabla y figura 11, se mostró que el 100% de jueces estiman que la ineficacia de la providencia de reposición provisional perjudica en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones mentales como ansiedad, estrés, depresión, entre otras; asimismo, el 97% de abogados coincidieron con ello.

Con lo anteriormente expuesto se logró demostrar que la ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional perjudica desfavorablemente en la salud mental del trabajador, ocasionando en el trabajador perturbaciones mentales no patológicas.

De acuerdo a la tabla y figura 12, se mostró que el 100% de jueces estiman que la ineficacia de la providencia preventiva de reposición provisional perjudica en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser

repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede los derechos de los trabajadores reconocidos en la Constitución establecidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna. Incluyendo, el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N° 29497; así mismo, el 93% de abogados coincidieron con ello.

De acuerdo a la tabla y figura 13, se mostró que el 100% de jueces consideran que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la providencia preventiva de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano; así mismo, el 93% de abogados coincidieron con ello.

El proceso laboral tiene como finalidad la solución de controversias de índole laboral, y en donde la parte más débil es el trabajador, es por ello que debe priorizarse la defensa y respeto de su dignidad como ser humano. Puesto que no se toma en cuenta que la providencia preventiva de reposición provisional no solo recae sobre un puesto de trabajo (objeto), sino que también afecta al trabajador (ser humano), cuando se realiza la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto.

De acuerdo a la tabla y figura 14, se mostró que el 100% de jueces estiman que la ineficacia de la providencia cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva; así mismo, el 97% de abogados coincidieron

con ello.

De acuerdo a la tabla y figura 15, se mostró que el 100% de jueces consideran que la ineficacia de la providencia preventiva de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el numeral 3 del artículo 139 de la Carta Magna, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del trabajador; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello.

De acuerdo a la tabla y figura 16, se mostró que el 100% de jueces estiman que la ineficacia de la providencia cautelar de reposición, contraviene el artículo 1° del título preliminar de la Ley N° 29497 que señala: “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso; asimismo, el 100% de abogados coincidieron con ello.

Para el cumplimiento de nuestro cuarto objetivo específico se logró encuestar a 32 operadores de derecho (jueces y abogados) la cual se obtuvo como resultados en términos porcentuales de las tablas y figuras N° 05 y 09 los siguientes datos.

Como se puede apreciar en la tabla y figura 5 y 9, que el 100% de jueces consideran que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumplimiento de un mandato cautelar; así mismo, el 97% de abogados coincidieron con ello. En la práctica profesional, ante un incumplimiento de un mandato cautelar, por parte de una entidad pública, solo se le aplica una simple multa; a nuestro parecer para que estas entidades cumplan con dicho mandato judicial se deben aplicar sanciones más contundentes, como la detención del representante de la entidad, dado que la Ley les otorga a los Jueces ciertas facultades coercitivas, conforme lo señalado en el artículo 53 del Código Procesal Civil, en

concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial , Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 185 inciso 3. Es por ello que el presente trabajo de investigación se plantea modificar el artículo 55 de la Ley N° 29497, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición.

VI. CONCLUSIONES

1. Al determinar la eficacia de la medida cautelar de reposición provisional en los procesos laborales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, se llegó a la conclusión que está no es eficaz, ya que al no ser cumplida en su totalidad vulnera los derechos del trabajador reconocidos en la constitución; transgrediendo también el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite preventivo en materia laboral sea más simplificado.
2. La defensa preventiva tiene como característica principal la urgencia, teniendo como propósito avalar la eficacia del proceso antes de iniciar o dentro de él, para soslayar la frustración de derechos, y así afirmar la ejecución futura de la sentencia logrando la efectividad de su fallo. Sin embargo, en la práctica profesional el mandato judicial que admite a trámite la providencia cautelar de reposición provisional, no es eficaz en su totalidad, vulnerando en su totalidad los derechos del trabajador, porque las entidades públicas y privadas no dan el cumplimiento adecuado a dicho mandato, afectándolos negativamente en diferentes ámbitos.
3. La tutela cautelar prevista en la Ley N° 29497, no es idóneo para el amparo eficaz de los derechos laborales de los trabajadores en sede jurisdiccional; la ineficacia de la providencia cautelar, genera daños y perjuicios al trabajador afectándolo económicamente y laboralmente puesto que el hecho de no ser repuesto en su oportunidad, se le despoja de su trabajo y además del sueldo que percibía la cual tiene como finalidad solventar los gastos él y de su familia, colocando en riesgo su sustento; afectándolos negativamente en la estabilidad laboral y económica del trabajador; además de afectarlo en el ámbito emocional y jurídico.

4. La medida cautelar de reposición provisional, es una providencia preventiva innovativa predestinada a asegurar la efectividad de la petición laboral por medio de la reincorporación del trabajador en su puesto de trabajo habitual y con el mismo nivel remunerativo. Esta providencia preventiva se encuentra regulada en la Ley 29497 en su artículo 55; y tiene como requisitos esenciales para ser admitida la apariencia del derecho, razonabilidad de la providencia cautelar, el peligro en la demora y la contracautela. Y que se caracteriza por su jurisdiccionalidad, sumariedad, provisoriedad, instrumentalidad, variabilidad, función aseguradora, reserva, proporcionalidad.
5. Finalmente, se propone la modificación del artículo 55 de la Ley N° 29497, dado que en la práctica profesional ante un incumplimiento de un mandato cautelar solo se le aplica una multa; a nuestro parecer para que estas entidades cumplan con dicho mandato judicial se deben aplicar sanciones más contundentes, como la detención del representante de la entidad, puesto que la Ley otorga a los Jueces ciertas facultades coercitivas, conforme lo señalado en el artículo 53 del CPC, en conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 185 inciso 3; con el fin de resguardar el derecho al trabajo, a la dignidad de la persona, a la tutela jurisdiccional efectiva, a un eficaz amparo contra la protección contra el despido arbitrario.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado la implementación del presupuesto para la contratación de personal (especialistas capacitados en materia laboral), destinados únicamente a la calificación de las providencias cautelares en materia laboral.
2. Se recomienda al Estado otorgar la facultad a SUNAFIL, para fiscalizar y supervisar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo; en los casos de los trabajadores que están sujetos bajo CAS, locación y bajo reposición de medidas cautelares.
3. Se recomienda a los legisladores, la implementación de políticas normativas en materia laboral, especialmente en las providencias cautelares, puesto que por tener el carácter de urgente necesitan mayor tratamiento para lograr una tutela jurisdiccional efectiva, sin vulnerar los derechos de los trabajadores.
4. Se recomienda al Ilustre Colegio de abogados brindar capacitaciones a los agremiados de la institución, para reforzar sus conocimientos en materia laboral, y así que puedan ejercer la defensa adecuada de sus clientes, haciendo respetar sus derechos constitucionales.
5. Se recomienda que las universidades incentiven un mayor nivel de investigación acerca sobre las medidas cautelares en materia laboral, en donde se pueda estudiar a fondo su eficacia para prevenir la transgresión de los derechos de los trabajadores reconocidos en la Constitución; con el fin de resguardar el derecho al trabajo, a la dignidad de la persona, a la tutela jurisdiccional efectiva, a un eficaz amparo contra la protección contra el despido arbitrario.

VIII. PROPUESTA

PROYECTO DE LEY

Los autores que suscriben, David Eduardo Cuenca Flores y Diana Abigail Loconi Roque, egresados de la Universidad César Vallejo, filial Chiclayo, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presenta a consideración el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA MEDIDA CAUTELAR DE REPOSICIÓN PROVISIONAL, ESTABLECIDA EN LA NUEVA LEY PROCESAL DE TRABAJO N° 29497

Artículo Único: Modificación

Modifíquese el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo Ley N° 29497

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con el devenir de la práctica del Derecho se ha constatado que el proceso judicial, se puede tardar años para su solución y así obtener una sentencia definitiva, esto se debe a que los juzgados demoran en expedir sus fallos por la propia tardanza administrativa del Poder Judicial, originando un perjuicio para el interés de las partes, aumentando el menoscabo sufrido por la parte demandante, permitiendo que el derecho amenazado se deteriore.

Este inconveniente es más notorio en el proceso laboral donde, el demandante es casi en exclusiva el trabajador, es decir, aquella parte de la relación laboral que percibe por su trabajo una remuneración para su subsistencia, dado que, por lo general, se encuentra en un estado de minoridad económica o social.

La tutela cautelar de carácter urgente, tiene como objetivo garantizar la eficacia del proceso antes de iniciar o dentro de él, para evitar la transgresión de derechos, es decir, su fin radica en asegurar la ejecución futura de la sentencia o la efectividad del pronunciamiento efectivo en todas sus formas.

Las providencias cautelares son fundamentales en el juicio laboral dado que tienen como propósito avalar la efectividad de la petición principal, predestinada a avalar el acatamiento del fallo definitivo emitido por un órgano jurisdiccional, tal y como está establecido en el artículo 54 de la Ley N° 29497, en conformidad con Código Procesal Civil en su artículo 608.

En la actualidad se ha abandonado el análisis y procedimiento legal de la providencia cautelar de índole laboral. Las investigaciones respecto a las medidas cautelares laborales no han sido suficientes, produciendo complicaciones, al ser empleadas como medios de protección en los juicios laborales. Tal y como es en el caso de la providencia cautelar de reposición provisional establecida en el artículo 55 de la Ley N° 29497, que tiene como objetivo la incorporación temporal del trabajador en su trabajo usual y con la misma remuneración.

El actual trabajo de indagación su problemática se orienta en la ineficacia de la providencia cautelar de reposición provisional en los juicios laborales en la Ley N° 29497, que trae como consecuencia la transgresión de los derechos del trabajador. El origen del cuestionamiento radica principalmente en la inapropiada regulación laboral, dado que las entidades tanto del sector público y privado; no cumplen de manera eficaz con el mandato judicial contenido en las resoluciones de una medida cautelar, dado que las resoluciones judiciales que emiten los juzgados laborales cuando ordenan a las entidades demandadas que cumplan con reponer provisionalmente al

trabajador en su trabajo habitual con la misma remuneración, bajo apercibimiento de multa; estas hacen caso omiso al mandato judicial, o en algunos casos las cumplen pero no en su totalidad, mandando al trabajador en un cargo que no le corresponde; coadyuvando así a la vulneración de sus derechos que como trabajador le corresponde.

La Ineficacia medida cautelar de reposición provisional, trasgrede ciertos derechos del trabajador que están reconocidos en nuestra Carta Magna contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3. Además, del artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 29497. También, afecta al trabajador en diferentes ámbitos como económico, laboral, emocional y jurídico.

Solucionar la actual problemática, de la presente investigación tiene una notable importancia jurídica y social pues demuestra que la ineficacia de las providencias cautelares de reposición provisional en los juicios laborales en Ley N° 29497; afectan negativamente en el bienestar del trabajador que es la parte más frágil del vínculo laboral en diferentes ámbitos. Por lo que la propuesta de la presente investigación es la modificación del artículo 55 de la Ley en cuestión, con respecto a la providencia preventiva de reposición, con la finalidad de fomentar el bienestar colectivo, y así avalar la protección jurídica en las personas involucradas en el proceso y optimizar la eficiencia de la administración de justicia, en el sentido que se vuelva más célere. Y en consecuencia, el órgano jurisdiccional en materia laboral se concentraría en remediar el juicio laboral principal, y economizaría en energía y gasto.

En la práctica profesional, ante un incumplimiento de un mandato cautelar, por parte de una entidad pública, solo se le aplica una simple multa; a nuestro parecer para que estas entidades cumplan con dicho mandato judicial se deben aplicar sanciones más contundentes, como la detención del representante de la entidad, dado que la Ley les otorga a los Jueces ciertas facultades coercitivas, conforme lo establecido en el

artículo 53 del Código Procesal Civil, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial , Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 185 inciso 3.

Los investigadores, propone la modificación del artículo 55° de la Ley N° 29497, con el propósito de lograr una aplicación efectiva de la norma; dotar de razonabilidad a la ley; y fortalecer la seguridad jurídica en los justiciables.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa, no generará costo alguno para el Estado Peruano, ni para el erario nacional debido a que no se crea ninguna entidad, por el contrario, se modifica una normativa que le falta sustento, debido a que con su aplicación no protege en su totalidad los derechos Constitucionales del trabajador, y el deber que tiene el Estado de proteger a la población de amenazas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta legislativa modifica el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo N° 29497 no afectando otra norma del ordenamiento jurídico.

Los investigadores, proponen la siguiente modificación al artículo 55° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497, con el propósito de

lograr una aplicación efectiva de la norma; dotar de razonabilidad a la ley; y fortalecer la seguridad jurídica en los justiciables.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 29497 NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 55 de la Ley N° 29497 Nueva Ley Procesal del Trabajo, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 55.- Medida especial de reposición provisional.

El juez puede dictar, entre otras medidas cautelares, fuera o dentro del proceso, una medida de reposición provisional, cumplidos los requisitos ordinarios. Sin embargo, también puede dictarla si el demandante cumple los siguientes requisitos:

- a) Haber sido al momento del despido dirigente sindical, menor de edad, madre gestante o persona con discapacidad;
- b) Estar gestionando la conformación de una organización sindical; y
- c) El fundamento de la demanda es verosímil.

Si la sentencia firme declara fundada la demanda, se conservan los efectos de la medida de reposición, considerándose ejecutada la sentencia

Artículo 55 - A.- INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL MANDATO CAUTELAR

1.- El demandado en el plazo no mayor de TRES DÍAS de notificado el mandato cautelar, tiene que dar cumplimiento de dicho mandato, debiendo informar y/o acreditar al Juzgado con las documentales correspondientes.

2.- Vencido el plazo estipulado, en caso del incumplimiento parcial o total de la medida cautelar de reposición provisional, el Juez queda facultado para ordenar la detención del representante de la entidad, conforme a las facultades coercitivas, establecidas en el artículo 53 del Código Procesal Civil, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 185 inciso 3.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS Y DEROGATORIAS.

PRIMERA: VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

SEGUNDA: Derogatoria Normativa

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente Ley.
Comuníquese al señor Presidente de la república para su promulgación.

Lima, marzo del 2021

REFERENCIAS

LIBROS:

Arévalo, G. (2015). *Procesos de Ejecución y Procesos Cautelares*., Lima. Editorial San Marcos. Pág. 14

Ávalos, L. (2016). *Análisis de la Nueva Ley Procesal del Trabajo*”. Perú. 1era Edición. Editora Gráfica Multiservicios La Esperanza S.A.C Pág. 12

Azari, D. (2013). *“Medidas Cautelares en el Proceso Civil Peruano”*. Lima. 1era Edición. Editorial Rodhas. Pág. 97.

Mendoza, L. (2011). *Las Medidas Cautelares Laborales, su Impacto en la Solución de las Controversias Individuales surgidas en las Relaciones Laborales de Naturaleza Privada*”. 2011, Lima. 1era Edición. Editorial Ara Editores E.I.R.L. Págs. 269.

Oliva, C. (2013). *“Derechos Fundamentales de la Persona y Relación de Trabajo”*. 2013, Lima. 2da Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 14

Rodríguez, C. (2013). Jorge. *“Medidas cautelares”*. Buenos Aires. Editorial Depalma. Págs. 410.

Rubio, M. (2010). *Los Derechos Fundamentales en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional - Análisis del Artículo 1, 2 y 3 de la Constitución*”. 2010, Lima - Perú. 1era. Edición. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Págs. 320.

Vitantonio, N. (2012). *“Las Medidas Cautelares en el Procedimiento Laboral”*. Argentina. 1era Edición. Editorial Jurídica Nova Tesis. Pág. 95

TESIS:

Alcalde, J. (2016). La cancelación de la medida especial de reposición provisional. (*Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Privada del Norte, Perú*).

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9778/Alcalde%20Abanto%20Jeanette%20Ricardina.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Garro, G. (2010). La aplicación supletoria del Código Procesal Civil en el proceso cautelar laboral peruano como protección eficaz de los derechos del trabajador. (Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Santiago de Atún de Mayolo, Perú).

<http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/949/DC%20T-0204.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, K. (2019). La exigencia del artículo 615º del Código Procesal Civil y la eficacia de las medidas cautelares sobre la ejecución de sentencia. (Tesis para optar el título profesional de abogada, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú)

<https://1library.co/document/y6e6mloz-exigencia-articulo-codigo-procesal-eficacia-cautelares-ejecucion-sentencia.html>

Paredes, L. (2018). La Reposición Laboral en vía Ordinaria: Cambios Competenciales en la Nueva Ley Procesal del Trabajo. (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú).

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/7386/DEDpalola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, O. (2015). Las Medidas Cautelares en el Proceso de Amparo: Lambayeque – 2013. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Constitucional y Gobernabilidad, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú)

<https://1library.co/document/q05wnpvpy-medidas-cautelares-proceso-amparo-lambayeque.html>

LEYES:

Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497.

Código Procesal Civil.

Constitución Política del Perú.

CITAS DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS:

PRIORI POSADA, Giovanni F. (2010. 17 de marzo). “La oposición a las medidas cautelares”. Obtenido en internet el 17 de noviembre de 2015: <http://lexarbitri.pe/wpcontent/uploads/2014/02/La-oposici%C3%B3n-a-las-medidas-cautelares.-GiovanniPriori.pdf>

JIMÉNEZ VARGAS MACHUCA, Roxana. (2011, 02 de agosto). “Apuntes sobre Medidas Cautelares”. Obtenido en internet el 14 de octubre de 2013: 2013: <http://www.academia.edu/4889629/APUNTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES>

ARAUJO LOPEZ, Juan Ramón. (2013, 22 de agosto). “La Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares”. Obtenido en internet el 20 de abril de 2013: <http://www.monografias.com/trabajos65/audiencia-revision-cautelares/audienciarevision-cautelares2.shtml>

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p style="text-align: center;">Variable Independiente:</p> <p style="text-align: center;">Eficacia de la medida cautelar de reposición provisional</p>	<p>“La medida cautelar es una institución procesal a través del cual el Juez, a petición del interesado, anticipa ciertos resultados de un fallo definitivo, al verificar la existencia de una apariencia de derecho y el peligro que puede significar la demora producida por la espera de la sentencia”. (Ávalos, 2016, p.12)</p>	<p>Las medidas cautelares son medios de prevención, que sirven para facilitar el cumplimiento de la sentencia que adquiere la condición de firme, asegurando el resultado de su acción, evitando que el fallo que se dicte, en caso de serle favorable, quede privada de efectividad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas legales • Operadores del derecho • Doctrina. 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú. • Código Procesal Civil. • Nueva Ley Procesal del trabajo. • Ley orgánica del Poder judicial. • Abogados. • Jueces. 	<p style="text-align: center;">Nominal</p>

<p>Variable dependiente:</p> <p>Procesos Laborales</p>	<p>(Arévalo 2015) “Es un conjunto de normas jurídicas; que regulan la solución de conflictos en materia laboral, con el objetivo lograr la armonía y por ende la paz social “. (p. 6)</p>	<p>Conjuntos de actos que regulan la solución de conflictos relacionados al trabajo, con el fin de lograr la avenencia y la armonía general.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Normas legales • Operadores del derecho • Doctrina. • Jurisprudencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política del Perú. • Código Procesal Civil. • Nueva Ley Procesal del trabajo. • Ley orgánica del Poder judicial. • Abogados. • Jueces. 	<p>Nominal</p>
---	---	--	---	--	----------------

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO: Dirigido a los operadores del derecho (abogados y jueces especialistas en materia laboral).

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO: Recolectar información, acerca del tema la eficacia de las medidas cautelares en los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Contenido

1. ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional establecida en el artículo N° 55 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, es suficiente para la protección eficaz de los derechos laborales en sede jurisdiccional?
 - a. Si ()
 - b. No ()

2. ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición provisional, protege en su totalidad los derechos del trabajador?
 - a. Si ()
 - b. No ()

Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

3. ¿Considera Usted, que la medida cautelar de reposición al no ser eficaz, vulnera el principio de economía procesal, debido a que imposibilita que el trámite cautelar en sede laboral sea más simplificado??

- a. Si ()
- b. No ()

4. ¿Considera Usted, que se deben aplicar sanciones más drásticas ante el incumpliendo de un mandato cautelar?

- a. Si ()
- b. No ()

5. ¿Considera Usted, que el incumplimiento de un mandato cautelar genera daños y perjuicio al trabajador?

- a. Si ()
- b. No ()

6. ¿Considera Usted, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional afecta de manera negativa la estabilidad económica - laboral del trabajador?

- a. Si ()
- b. No ()


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

7. ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un puesto con funciones diferentes al que venía desempeñando, podría ocasionarle algún accidente laboral?

a. Si ()

b. No ()

8. ¿Ud. Considera que se debe modificar el artículo 55 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, en lo que se refiera a imponer sanciones más drásticas ante un incumplimiento del mandato cautelar de reposición?

a. Si ()

b. No ()

9. ¿Usted considera que al reponer aun trabajador en un cargo que no venía desempeñando, se estaría vulnerando el artículo 1 de la constitución que señala “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”; debido a que permitiría la movilización indiscriminada del trabajador como si se fuese un objeto, y no un ser humano?

a. Si ()

b. No ()



Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

10. ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta negativamente en la salud mental del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, ocasionaría en el trabajador alteraciones o perturbaciones mentales no patológicas como ansiedad, estrés, depresión, entre otras?

a. Si ()

b. No ()

11. ¿Considera Usted, que la ineficacia de la medida de reposición provisional afecta en el ámbito jurídico del trabajador, pues al no ser repuesto en su oportunidad o en el cargo que no le compete y al no tener la experiencia necesaria para la realización de sus funciones, transgrede los derechos constitucionales de los trabajadores contenidos en los artículos 1, 22, 27 y 139 numeral 3 de nuestra Carta Magna. Incluyendo, el artículo primero del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo?

a. Si ()

b. No ()

12. ¿Usted considera, que el incumplimiento del mandato judicial que admite a trámite la medida de reposición provisional vulneraría el artículo 1 de la Constitución que señala : “ El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”; puesto que el trabajo permite compensar las necesidades básicas y gozar de una buena calidad de vida, satisfaciendo el bienestar social, económico, físico y emocional del trabajador como ser humano?

a. Si ()

b. No ()


Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

13. ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida cautelar de reposición vulneraría el artículo 27 de nuestra Constitución que señala: “La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”; por cuanto permite la transgresión de los derechos del trabajador, al no conceder una medida cautelar que sea eficaz, vulnerando así también la tutela jurisdiccional efectiva?.

- a. Si ()
- b. No ()

14. ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición contraviene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecida en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución Política del Perú, debido a que reprime la defensa efectiva de los derechos del trabajador ?.

- a. Si ()
- b. No ()

15. ¿Usted considera, que la ineficacia de la medida de reposición, contraviene el artículo primero del título preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo que señala : “El proceso laboral se inspira, en los principios de concentración, celeridad y economía procesal”; puesto que al no ser cumplida en su oportunidad o en su totalidad, se reiteraría al órgano jurisdiccional el cumplimiento de dicho mandato, generando situaciones dilatorias en el proceso?

- a. Si ()
- b. No ()



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567

ANEXO N° 03: CONSTANCIA DE CONFIABILIDAD

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE EFICACIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS LABORALES DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

OBJETIVO

Obtener la confiabilidad del Instrumento para recolección de datos, a fin de detectar si existen o no debilidades y proponer alternativas de mejora, mediante la confiabilidad por el método **Kuder-Richardson (K-R20)**.

POBLACIÓN

La población definida para la presente investigación estuvo dada por los operadores del derecho, es decir, abogados y jueces especialistas en materia laboral.

MUESTRA PILOTO

Para determinar la muestra piloto se seleccionaron los abogados y jueces especialistas en materia laboral.

PROCEDIMIENTO

1. Se seleccionó aleatoriamente a 32 personas.
2. Se aplicó el instrumento.
3. Dicho instrumento se adecuó para que las respuestas señaladas por los entrevistados sean dicotómicas.
4. Para el procesamiento de la información se utilizó el paquete estadístico SPSS V.25, a la vez de determina la confiabilidad mediante el método K-R20.

RESULTADOS DE LA FIABILIDAD (CONFIABILIDAD)

Método de Kuder y Richardson KR-20

El Modelo de Kuder y Richardson, también llamado K-R20 representa un coeficiente de consistencia interna del instrumento, que proporciona la media de todos los coeficientes de división por mitades para todas las posibles divisiones del instrumento en dos partes (Magnusson, 1995).

La fórmula KR-20 tan solo es una variante de alfa especialmente orientada a ítems dicotómicamente valorados (específicamente, valorados con los valores 0 y 1). (Bolívar, 1997).

Kuder y Richardson, desarrollaron varios modelos para estimar la confiabilidad de consistencia interna de una prueba, siendo uno de los más conocidos la denominada fórmula 20, el cual se representa de la siguiente manera:

$$r_{ii} = \frac{n}{n-1} * \frac{V_t - \sum pq}{V_t}$$

En donde:

r_{ii} = coeficiente de confiabilidad.

N = número de ítems que contiene el instrumento.

V_t = varianza total de la prueba.

$\sum pq$ = sumatoria de la varianza individual de los ítems.

Para calcular la confiabilidad por el método K-R20, se procede así: en primer lugar, para cada ítem se computa p, que es la proporción de sujetos que pasaron un ítem sobre el total de sujetos; luego, se computa q, que es igual a 1 - p; se multiplica pq; y finalmente se suman todos los valores de pq. El resultado obtenido es la sumatoria de la varianza individual de los ítems, o sea, $\sum pq$; en segundo lugar, se calcula la

varianza total de la distribución de calificaciones (V_t); y, en tercer lugar, se aplica la fórmula correspondiente.


K-R20	N de elementos
0.850	15

Fuente: Elaboración propia, en base al cuestionario aplicando el SPSS

Según George y Mallery, sugiere las recomendaciones siguientes para evaluar e interpretar el coeficiente K-R20, según las siguientes escalas:

- >0.9 es Excelente
- >0.8 es Bueno
- >0.7 es Aceptable
- >0.6 Cuestionable
- >0.5 es pobre
- <0.5 es Inaceptable

Conclusión: El K-R20 total del instrumento es de 0.850 lo que indica que la concordancia entre las observaciones es **"BUENO"**, según la Escala de George y Mallery, por lo tanto, los resultados obtenidos con este código son válidos y confiables.

APELLIDOS Y NOMBRES	Morales Chavarry Ivan Medardo	 IVAN MEDARDO MORALES CHAVARRY LICENCIADO EN ESTADÍSTICA COESPE N° 311
TÍTULO	Licenciado en Estadística	
GRADO ACADÉMICO	Licenciado	
DATOS	Cel.: 979645967	DNI: 16723528
	Correo: morales.ivanmedardo@gmail.com	